

5557/4 1976

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Enrique Salvo Blasco

de

Mesa

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Sánchez

Se inició el expediente en 2 de marzo de 1959

Fallado en _____ de _____

de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

27 Julio 43

R. 1976

Juzgado núm. 4.
Cuartel Pontoneros.
Ref. al núm. 150-43,

Iltmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.I. a los efectos procedentes, el adjunto testimonio de particulares deducido del P.S.C. nº 150-43, seguido en este Juzgado por el delito de auxilio a la rebelión, contra - Enrique Sabroso Blasco, vecino de Ateca, rogandole se digne acusar - recibo para constancia en el procedimiento expresado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza, 27 julio de 1943.
El CapitanEJuez Instructor,



Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial,

PASCUER ALONSO VIZCAÍDO, Oficio de Transmisiones, Secretario del Juzgado Militar permanente n.º 4, del P.I.O. n.º 150-43, contra ENRIQUE SABROSO BLASCO por Auxilio a la rebelión, del que es Juez Instructor el Capitán de Ingenieros D. EDUARDO MOLLES MARÍN.

Doy fe y testimonio de que : los folios que se expresan obran los particulares del tenor literal siguiente:

DELIGENCIA MOTIVADA.- (folio 23) "En la Plaza de Zaragoza a seis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.= Resultando: Que el encartado Enrique Sabroso Blasco, vecino de Ateca, perteneciente a la U.G.T. desde antes del Movimiento, al iniciarse éste salió de su domicilio habitual para esconderse, permaneciendo en esta situación hasta que en veintiseis de febrero del año actual fué detenido por las Autoridades, sin que se le conozca actividad delictiva de ninguna clase.= Considerando: Que estimando los hechos como constitutivos de un delito de Auxilio a la rebelión y que la pena en su caso aplicable ha de ser inferior a la de 30 años y un día de prisión menor, procede de conformidad con lo dispuesto en la Orden de primero de los corrientes eleva este procedimiento en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región.= Vista la Orden citada. Se acuerda elevar en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región, el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la Orden de primero de los corrientes, a los fines en justicia procedentes.= Lo manda y firma el Sr. D. Eduardo Mesguina Marín, Capitán de Ingenieros, Juez Militar Permanente de esta Plaza, doy fe.= Firmado : EDUARDO MESGUINA .- PASCUER MOLLES.- Rubricados.

DICTAMEN DEL AUDITOR.- (folio 23) "Excmo. Sr. .-= Se ha instruido la presente causa número 150-43 para establecer la actuación del procesado ENRIQUE SABROSO BLASCO, durante el periodo rojo.= De las diligencias practicadas en la misma, resulta acreditado que el procesado ENRIQUE SABROSO BLASCO, de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran vestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración, a más, que la relevancia anal de la conducta del procesado no es suficiente grave para justificar en su caso una pena de las que actuualmente producen la prisión del reo, y diera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente Causa con arreglo al dispuesto en el número 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.= Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del interesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia provincial de Zaragoza y Estadística.= V.E. no obstante resuelve: Zaragoza, 10 de julio de 1.945.= EL AUDITOR: Illegible.- Rubricado. Hay el sello de Auditoría.

DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- (folio 34) "En Zaragoza a 24 de julio de 1.945.= De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, cuerno el sobreseimiento provisional de esta Causa.= Pasan los autos a su Instructor, Juez Militar nº 4 de esta Plaza, para la práctica de cuentas militares se ponen.= EL CAPITAN GENERAL.= MONASTERIO.- Rubricado.

Concuerdo con el original a que me remito, y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de esta Plaza, expido el presente con el visto bueno de S.S. en Zaragoza a veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

V.E.
JUEZ INSTRUCTOR

Mesguina

Pascuera

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 150 del año 1943 contra Enrique
Salvador Plaza por delito de auxiliar la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Millarnelo
Reyator
Barrufet

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Oficio que a su juicio se procede
entregar expediente a Enrique Toboso Blas

Leyendas

Zaragoza 18 Noviembre 1943

Pedido de la Ciudad

Firmado de Fiscales en 24 noviembre 1943

R. S.

Provincia - Zaragoza veintimatro de noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres.

Millan
Higuer
Barreba

Hase al Tope

Proceder

Lapidamente se cumplió lo mandado. Testifico

H. M.

GOBIERNO
DE ARAGÓN

A U T O

SEÑORES

- D. José Millanvelo
D. Félix Beraza
D. Angel Barralda

Zaragoza, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres
RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Enrique Salas Blasco, veintisiete de febrero, delito de auxilio a la rebelión, sobreseimiento provisional.

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Enrique Salas Blasco

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifcico.

Presidente

Antón Martínez

Eugenio Domínguez

 GOBERNACIÓN
Miguel Gómez Vidal

Seguidamente se libran las comunicaciones
anotadas.

Notificación al Dr. Fiscal

El siguiente día notifíquese
en legal forma al ministe-
ro Fiscal en el auto anterior;
quedando enterado y firma de
que certifico.

Diligencia.- En 28 Marzo 44 se reúne testimonio del
presente auto al Tribunal Nacional



GOBIERNO
DE ARAGÓN